



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **CARMEN ALICIA SANMARTIN DE OSPINO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Adecue la demanda a lo anunciado en el inciso final del Art. 431 del C. G. del P., en el sentido que debe precisar desde que **fecha** hace uso de la cláusula aceleratoria, ello en la medida que en el hecho séptimo aduce que que se declara vencido el plazo, a partir de la fecha que se expresará en las pretensiones y en éstas no se determina la fecha o día exacto, sólo se anuncia que se acelera a partir de la cuota 3 a la 48, sin determinar fecha como lo establece la norma.
- Adecue la pretensión tercera del libelo, conforme a los parámetros del Art. 82 del C. G. del P., esto es, estableciendo lo que se pretenda con precisión y claridad, por lo que debe establecer sobre que valor o capital se liquidan intereses de plazo y el tiempo en que se causaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48823b82eb3b286f82e3bd92ad033ad776ef1fc49801f0d3f3ebe54984a635f8

Documento generado en 21/10/2020 03:09:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 22 de octubre de 2020.